

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		No. Consecutivo R-8887-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCION No. 8887 de 5 de diciembre de 2023

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil año gravable 2023; mensual de retención y autoretenición en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de degüello de ganado menor periodos gravables de 2024, fechas de pago cuotas del Impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil del régimen preferencial; fechas para pago del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2024 y se adoptan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Municipal 040 del 25 de marzo de 2022

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 244 del Decreto Municipal 040 de marzo de 2022, señala que los contribuyentes de los tributos municipales deberán presentar las declaraciones tributarias: anual del Impuesto de Industria y comercio y complementarios, retención y auto retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, mensual de retención en la fuente de impuestos municipales en los casos que se señale.
2. Que los artículos 248 y 443 del Decreto Municipal 040 de 2022, indican que las declaraciones tributarias y los pagos de los impuestos, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije la Secretaría de Hacienda.
3. Que el párrafo tercero del artículo 228 del Decreto Municipal 040 de 2022 señala que para garantizar el pago de los tributos en los plazos que se establezcan se enviará a la dirección del predio la factura del impuesto predial unificado.
4. Que el artículo 249 del Decreto Municipal 040 de 2022, establece que la Secretaría de Hacienda podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Municipal.
5. Que el Artículo 88 del Decreto Municipal 040 de 2022, señala que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio avisos y tableros que pertenezcan al régimen común, son responsables de declarar y pagar su impuesto anualmente, en los formularios y dentro de las fechas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda.
6. Que en el párrafo del artículo 392 del Decreto Municipal 040 de 2022, indica que no será obligatoria la presentación de la declaración de retención y autoretenición en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.
7. Que el artículo 398 del Decreto Municipal 040 de 2022, indica que la retención deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución, excluido el impuesto a las ventas facturado.
8. Que el artículo 433 del Decreto Municipal 040 de 2022, estableció el sistema de retención de las Estampillas Municipales, con el fin de facilitar y asegurar el recaudo el cual deberá practicarse en el momento de exigibilidad. Las retenciones se aplicarán siempre y cuando el pago se derive de contratos, convenios y sus adiciones sujetas a Estampillas Municipales, en el mismo sentido el artículo 437 del Decreto Municipal 040 de 2022, señala que las sumas retenidas conforme lo previsto por concepto de Estampillas Municipales se declararán con pago mensualmente en los formularios y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.
9. Que el artículo 163 del Decreto Municipal 040 de 2022, indica que la persona natural o jurídica propietaria de la planta de sacrificio actuará como agente retenedor del Impuesto de Degüello de Ganado Menor, cada vez que preste el servicio de sacrificio, y cumplirá con las obligaciones de declarar y consignar dichas retenciones a favor del Municipio de Bucaramanga en periodos mensuales.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo R-8887-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCION No. 8887 de 5 de diciembre de 2023

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil año gravable 2023; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de degüello de ganado menor periodos gravables de 2024, fechas de pago cuotas del Impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil del régimen preferencial; fechas para pago del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2024 y se adoptan otras disposiciones.

- Que el artículo 83 del Decreto Municipal 040 de 2022, establece las condiciones para tributar como contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el Municipio de Bucaramanga, quienes, si deciden acogerse, no deberán presentar declaración anual del impuesto de industria comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y el pago de las cuantías establecidas a título del impuesto causado en el año anterior, en los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.
- Que finalmente, mediante Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución 8651 del 24 de noviembre de 2023, se establece que las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio y las declaraciones tributarias mensuales de retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, estampillas municipales y degüello de ganado menor, deberán ser elaboradas a través del dispositivo implementado en la página www.bucaramanga.gov.co y quedaran habilitadas, validadas y aceptadas por el declarante para su presentación y pago a través de los canales electrónicos – PSE o código de barras.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declaración anual del impuesto de industria y Comercio y Complementarios: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios a que se refieren los artículos 244 y 264 del Decreto Municipal 040 de 2022, deberán presentar las declaraciones privadas del año gravable 2023 dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o Número de Identificación Tributaria (NIT), con respecto a este se entiende por último dígito el que corresponda antes del de verificación.

ULTIMO DIGITO	HASTA EL DIA
1	Marzo 1 de 2024
2	Marzo 4 de 2024
3	Marzo 6 de 2024
4	Marzo 8 de 2024
5	Marzo 11 de 2024
6	Marzo 13 de 2024
7	Marzo 15 de 2024
8	Marzo 18 de 2024
9	Marzo 20 de 2024
0	Marzo 22 de 2024

El presente artículo se extiende a las Personas Naturales o Jurídicas que realice actividades no sujetas o exentas total o parcialmente combinadas con actividades gravadas; quienes estarán obligados a presentar declaración privada dentro de las fechas establecidas liquidando el valor que corresponda sobre los ingresos provenientes de las actividades gravadas.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		No. Consecutivo R-8887-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCION No. 8887 de 5 de diciembre de 2023

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil año gravable 2023; mensual de retención y autoretenención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de degüello de ganado menor periodos gravables de 2024, fechas de pago cuotas del Impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil del régimen preferencial; fechas para pago del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2024 y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO: El pago del Impuesto de Industria y comercio y complementarios para el año gravable de 2023, se hará en tres cuotas que deberán cancelarse en los bancos o entidades financieras autorizadas mediante los medios que establezca o llegare a establecer la Secretaría de Hacienda, y tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA	27 de marzo de 2024
SEGUNDA CUOTA	28 de junio de 2024
TERCERA CUOTA	30 de septiembre de 2024

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes del sector financiero entendiéndose como tales, todas las Entidades de que trata el capítulo III de la ley 14 de 1983, el artículo 62 y 63 del Decreto Municipal 040 de 2022, presentarán sus declaraciones y pagarán su impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil dentro de los plazos señalados en los artículos 1, 2 y 5 de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Pago de Impuesto de industria y comercio del régimen preferencial: Los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en el artículo 83 del Decreto Municipal 040 de 2022, deberán pagar las cuantías establecidas en el parágrafo del artículo indicado así: Pago total en única cuota o pago en dos (2) cuotas, en los bancos o entidades financieras autorizadas mediante los medios que establezca o llegare a establecer la Secretaria de Hacienda en las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA	29 de febrero de 2024
SEGUNDA CUOTA	28 de junio de 2024

ARTÍCULO QUINTO: Declaración mensual de retenciones y autoretenencias en la fuente de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil. Los agentes de retención y autoretenención del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil a que se refiere el artículo 393 del Decreto Municipal 040 de 2022 y conforme las disposiciones señaladas en los artículos 268, 271 y 442 del Decreto Municipal 040 de 2022, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenencias efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención y autoretenención en la fuente correspondientes a los meses del año 2024 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en enero del año 2025. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor y autoretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	MES DE ENERO DE 2024	MES DE FEBRERO DE 2024	MES DE MARZO DE 2024
1,2,3	15 de Febrero de 2024	14 de Marzo de 2024	15 de Abril de 2024
4,5,6	19 de Febrero de 2024	19 de Marzo de 2024	17 de Abril de 2024
7,8,9,0	21 de Febrero de 2024	21 de Marzo de 2024	19 de Abril de 2024

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		No. Consecutivo R-8887-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCION No. 8887 de 5 de diciembre de 2023

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil año gravable 2023; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de degüello de ganado menor periodos gravables de 2024, fechas de pago cuotas del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil del régimen preferencial; fechas para pago del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2024 y se adoptan otras disposiciones.

Si el último dígito es	MES DE ABRIL DE 2024	MES DE MAYO DE 2024	MES DE JUNIO DE 2024
1,2,3	15 de Mayo de 2024	17 de Junio de 2024	15 de Julio de 2024
4,5,6	17 de Mayo de 2024	19 de Junio de 2024	17 de Julio de 2024
7,8,9,0	20 de Mayo de 2024	21 de Junio de 2024	19 de Julio de 2024

Si el último dígito es	MES DE JULIO DE 2024	MES DE AGOSTO DE 2024	MES DE SEPTIEMBRE DE 2024
1,2,3	15 de Agosto de 2024	16 de Septiembre de 2024	15 de Octubre de 2024
4,5,6	20 de Agosto de 2024	18 de Septiembre de 2024	17 de Octubre de 2024
7,8,9,0	22 de Agosto de 2024	20 de Septiembre de 2024	21 de Octubre de 2024

Si el último dígito es	MES DE OCTUBRE DE 2024	MES DE NOVIEMBRE DE 2024	MES DE DICIEMBRE DE 2024
1,2,3	15 de Noviembre de 2024	16 de Diciembre de 2024	15 de Enero de 2025
4,5,6	19 de Noviembre de 2024	18 de Diciembre de 2024	17 de Enero de 2025
7,8,9,0	21 de Noviembre de 2024	20 de Diciembre de 2024	20 de Enero de 2025

ARTÍCULO SEXTO: Base Gravable de la Autorretención. Los Autorretenedores del impuesto de industria y comercio practicarán la autorretención sobre el 100% del ingreso gravado percibido en el correspondiente periodo en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEPTIMO: Base Gravable de la Retención por compras. Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así: Para los pagos o abonos realizados en virtud de actividades industriales y comerciales que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de veinticinco (25) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

ARTICULO OCTAVO: Base Gravable de la Retención por servicios. Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así: Para los pagos o abonos realizados en virtud de actividades de servicio que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de diez (10) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

PARÁGRAFO: Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y débito, no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

ARTICULO NOVENO: Declaración mensual de retenciones de Estampillas Municipales para el Bienestar del Adulto Mayor y Procultura. Los agentes de retención de estampillas Municipales a que se refiere el artículo 434 del Decreto Municipal 040 de 2022 y conforme las disposiciones señaladas en el artículo 270 del Decreto Municipal 040 de 2022, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención de estampillas municipales para el Bienestar del Adulto Mayor y Pro Cultura correspondientes a los meses del año 2024 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2025. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		No. Consecutivo R-8887-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCION No. 8887 de 5 de diciembre de 2023

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil año gravable 2023; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de degüello de ganado menor periodos gravables de 2024, fechas de pago cuotas del Impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil del régimen preferencial; fechas para pago del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2024 y se adoptan otras disposiciones.

Si el último dígito es	MES DE ENERO DE 2024	MES DE FEBRERO DE 2024	MES DE MARZO DE 2024
1,2,3	15 de Febrero de 2024	14 de Marzo de 2024	15 de Abril de 2024
4,5,6	19 de Febrero de 2024	19 de Marzo de 2024	17 de Abril de 2024
7,8,9,0	21 de Febrero de 2024	21 de Marzo de 2024	19 de Abril de 2024

Si el último dígito es	MES DE ABRIL DE 2024	MES DE MAYO DE 2024	MES DE JUNIO DE 2024
1,2,3	15 de Mayo de 2024	17 de Junio de 2024	15 de Julio de 2024
4,5,6	17 de Mayo de 2024	19 de Junio de 2024	17 de Julio de 2024
7,8,9,0	20 de Mayo de 2024	21 de Junio de 2024	19 de Julio de 2024

Si el último dígito es	MES DE JULIO DE 2024	MES DE AGOSTO DE 2024	MES DE SEPTIEMBRE DE 2024
1,2,3	15 de Agosto de 2024	16 de Septiembre de 2024	15 de Octubre de 2024
4,5,6	20 de Agosto de 2024	18 de Septiembre de 2024	17 de Octubre de 2024
7,8,9,0	22 de Agosto de 2024	20 de Septiembre de 2024	21 de Octubre de 2024

Si el último dígito es	MES DE OCTUBRE DE 2024	MES DE NOVIEMBRE DE 2024	MES DE DICIEMBRE DE 2024
1,2,3	15 de Noviembre de 2024	16 de Diciembre de 2024	15 de Enero de 2025
4,5,6	19 de Noviembre de 2024	18 de Diciembre de 2024	17 de Enero de 2025
7,8,9,0	21 de Noviembre de 2024	20 de Diciembre de 2024	20 de Enero de 2025

ARTICULO DECIMO: Declaración mensual de retenciones del Impuesto de Degüello de Ganado Menor. Los agentes de retención del impuesto de degüello de ganado menor a que se refiere el artículo 163 del Decreto Municipal 040 de 2022 y conforme las disposiciones señaladas en el artículo 271 del Decreto Municipal 040 de 2022, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención del impuesto de degüello de ganado menor correspondientes a los meses del año 2024 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2025. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	MES DE ENERO DE 2024	MES DE FEBRERO DE 2024	MES DE MARZO DE 2024
1,2,3	15 de Febrero de 2024	14 de Marzo de 2024	15 de Abril de 2024
4,5,6	19 de Febrero de 2024	19 de Marzo de 2024	17 de Abril de 2024
7,8,9,0	21 de Febrero de 2024	21 de Marzo de 2024	19 de Abril de 2024

Si el último dígito es	MES DE ABRIL DE 2024	MES DE MAYO DE 2024	MES DE JUNIO DE 2024
1,2,3	15 de Mayo de 2024	17 de Junio de 2024	15 de Julio de 2024
4,5,6	17 de Mayo de 2024	19 de Junio de 2024	17 de Julio de 2024
7,8,9,0	20 de Mayo de 2024	21 de Junio de 2024	19 de Julio de 2024

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		No. Consecutivo R-8887-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCION No. 8887 de 5 de diciembre de 2023

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil año gravable 2023; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de degüello de ganado menor periodos gravables de 2024, fechas de pago cuotas del Impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil del régimen preferencial; fechas para pago del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2024 y se adoptan otras disposiciones.

Si el último dígito es	MES DE JULIO DE 2024	MES DE AGOSTO DE 2024	MES DE SEPTIEMBRE DE 2024
1,2,3	15 de Agosto de 2024	16 de Septiembre de 2024	15 de Octubre de 2024
4,5,6	20 de Agosto de 2024	18 de Septiembre de 2024	17 de Octubre de 2024
7,8,9,0	22 de Agosto de 2024	20 de Septiembre de 2024	21 de Octubre de 2024

Si el último dígito es	MES DE OCTUBRE DE 2024	MES DE NOVIEMBRE DE 2024	MES DE DICIEMBRE DE 2024
1,2,3	15 de Noviembre de 2024	16 de Diciembre de 2024	15 de Enero de 2025
4,5,6	19 de Noviembre de 2024	18 de Diciembre de 2024	17 de Enero de 2025
7,8,9,0	21 de Noviembre de 2024	20 de Diciembre de 2024	20 de Enero de 2025

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Lugar de presentación de las declaraciones tributarias industria y comercio, retención y autoretención de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, retención del impuesto de degüello de ganado menor, mensuales de retención de estampillas municipales: Las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio y las declaraciones tributarias mensuales de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, del impuesto de degüello de ganado menor y mensuales de retención de estampillas municipales, deben ser elaboradas a través del dispositivo implementado en la url o link <https://impuestos.bucaramanga.gov.co/personas/menu> y se entenderán habilitadas, validadas, aceptadas y consecuentemente presentadas por el declarante, bien sea que se proceda el pago electrónico mediante el PSE, código de barras o la presentación sin pago atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar a: <https://referencia.bucaramanga.gov.co/Presentar.aspx> y proceder con la elaboración, impresión, firma y escaneo en formato pdf de las declaraciones tributarias; el archivo en pdf de las declaraciones tributarias, podrá estar firmado de manera litográfica, mecánica, firma digital o electrónica, teniendo en cuenta que se debe seleccionar según la declaración a elaborar:
 - DECLARACIÓN ICA Ingresar al portal de declaraciones y elaborar la declaración
 - DECLARACION DE RETENCION Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Ingresar a elaborar la declaración
 - DECLARACION DE RETENCION DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR Ingresar a elaborar la declaración
 - DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y PROCULTURA
Declaración de retención de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor Ingresar a elaborar la declaración
Declaración de retención de estampilla Procultura Ingresar a elaborar declaración
- b) Proceder a la presentación de la declaración ingresando a: <https://referencia.bucaramanga.gov.co/Presentar.aspx>, seleccionando la opción "CONTINUAR PASO 2".
 - El sistema le solicitará el NIT y señalará el periodo gravable correspondiente a la declaración a presentar.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		No. Consecutivo R-8887-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

RESOLUCION No. 8887 de 5 de diciembre de 2023

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil año gravable 2023; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2024; mensual de retención en la fuente de degüello de ganado menor periodos gravables de 2024, fechas de pago cuotas del Impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros y sobretasa bomberil del régimen preferencial; fechas para pago del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2024 y se adoptan otras disposiciones.

- A continuación, se debe ingresar el código que el sistema le hará llegar al correo electrónico registrado en la declaración.
 - Posteriormente el sistema le pedirá anexar la declaración en formato pdf, indicar el correo electrónico y dar clic en "Presentar declaración"
 - El sistema le enviará al correo electrónico señalado en la declaración un mensaje indicando que ha cumplido con el deber formal de declarar, recibido este mensaje la declaración presentada hará parte de la cuenta corriente tributaria y surtirá todos los efectos legales.
- c) Para descargar los recibos de pago o realizar el pago en línea, el contribuyente debe:
- Se debe ingresar al sitio <https://impuestos.bucaramanga.gov.co/personas/menu> escoger la opción "GENERAR RECIBO DE PAGO" y el sistema solicitará seleccionar el tipo de impuesto y el NIT o número de identificación.
 - A continuación, el sistema le mostrará los registros para pago por cuotas, de los años periodos gravables pendientes por pagar.
 - Se podrá seleccionar el o los registros, para generar recibo de pago con código de barras para pago en entidades financieras o, para realizar el pago en línea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las declaraciones anuales se entenderán habilitadas, validadas, aceptadas y consecuentemente presentadas por el declarante bien sea que se proceda el pago electrónico mediante el PSE, código de barras o la presentación sin pago, en la fecha en la que se realice todo el procedimiento en el sistema y que corresponderá a la misma declaración en la cual quede debidamente registrado y/o aplicado en el sistema de información tributaria el respectivo documento.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones de retenciones y auto retenciones de los impuestos Municipales, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en el Artículo 250 del Decreto Municipal 040 de 2022.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Pago del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2024: El pago del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del año gravable 2024 se efectuará en dos cuotas semestrales así:

CUOTA PRIMER SEMESTRE	27 de marzo de 2024
CUOTA SEGUNDO SEMESTRE	30 de agosto de 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

El Secretario de Hacienda,


GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Secretario de Hacienda Municipal

R/Lina María Manrique Duarte
Subsecretaria de Hacienda (E)

P/Liliana Andrea Cervera Ortiz
Contratista Profesional Impuestos